

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor Luis Alberto Rondón Duque presentó incidente de regulación de visitas a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante memorial vía correo electrónico el abogado Carlos Alberto Sanchez Arias en calidad de apoderado de quien fuera demandado en el presente proceso LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, presentó incidente de regulación de visitas, el cual se deberá RECHAZAR DE PLANO, lo anterior en virtud del artículo 130 del CGP, que establece: "*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*" Esto como quiera que el presente proceso se terminó mediante Acta de Conciliación No. 33 proferida el 8 de agosto de 2018.

Al punto se trae lo enseñado por el Dr. Hernando Morales Molina en su libro "*Curso de derecho procesal civil*": "*El juez deberá rechazar de plano el incidente: (i) Cuando este expresamente excluido por el Código. (ii) Cuando se proponga extemporáneamente o sea fuera de los límites que para cada uno de ellos establece la ley, pues ha operado la preclusión. En general pasado el expediente para sentencia no pueden proponerse incidentes, excepto el de recusación, así como el de nulidad...*"¹ (Resaltado extra texto), por lo explicado anteriormente se observa que la oportunidad para proponer el incidente solicitado ya precluyó,² no obstante el señor LUIS ALBERTO RONDON DUQUE debe acudir a la vía de la conciliación a través de las autoridades correspondientes, si lo que desea es modificar lo acordado en materia de visitas y de no lograrse un acuerdo deberá acudir al juez competente, y si lo que desea es el cumplimiento de lo establecido en el acta con relación a las visitas deberá iniciar el respectivo proceso ejecutivo.

Ahora bien, revisada el Acta de Conciliación en comento se observa que las visitas en favor del menor de edad SRL quedaron acordadas así:

¹ Tomado del Código General del Proceso, tercera edición, página 184.

² Artículo 129 del CGP: "*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.... (...) ...*"

- **VISITAS:** En lo relacionado con el Régimen de **VISITAS**, el señor **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE**, podrá compartir con su hijo, todos los domingos desde las 8:00 am hasta las 6:00 pm recogiendo y devolviéndolo al domicilio de la progenitora que actualmente está ubicado en la Calle 36 No. 21-27 Torre Espinoza de Cañaveral Apartamento 2105 de Floridablanca. Igualmente la señora **JANNYA LUCIA LEON BARRIOS**, se compromete a informar cualquier cambio de domicilio tanto al Despacho como al progenitor del niño.
- Con respecto a las vacaciones escolares de mitad de año y de fin de año, serán compartidas en un 50% por cada progenitor, quienes de común acuerdo dispondrán quien inicia y quien termina cada periodo vacacional. Se aclara que para las vacaciones de fin de año, uno de los padres inicia a disfrutar la compañía de su hijo inmediatamente el niño salga a vacaciones y lo entregará al otro progenitor el día 25 de diciembre quien tendrá a su hijo hasta la víspera del inicio del año escolar. Alternando anualmente.

Por tanto, el Despacho EXHORTA a la señora JANNYA LUCIA LEON BARRIOS para que, de cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de Conciliación, en lo que tiene que ver con las visitas del progenitor a su menor hijo. Líbrese oficio. –

De otra parte, la señora JANNYA LUCIA LEON BARRIOS, mediante memorial presentado a través de correo electrónico solicitó el pago del título judicial pendiente y que se conmine al señor RONDON DUQUE, para que consigne la cuota alimentaria en su cuenta de ahorros, frente a lo cual, el Despacho ORDENA LA ENTREGA del título judicial No. 460010001620945 por la suma de \$380.000 a la señora JANNYA LUCIA LEON BARRIOS.

Respecto de la segunda petición que hace la señora LEON BARRIOS, el Despacho ORDENA EXHORTAR nuevamente al señor LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, para que proceda a depositar la suma de \$406.755, suma que corresponde a la presente vigencia, en la cuenta de Bancolombia No. *****08088 cuya titular es la señora JANNYA LUCIA LEON BARRIOS, tal como se acordó en el Acta de Conciliación donde las partes acordaron lo respectivo. Líbrese oficio. -

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e848e84b8ef819cef5212076efbad4e2fe731242a4c9b568ec0ced2ab8604cbf

Documento generado en 20/05/2021 05:05:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>